



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES-CISA.
DEMANDADO: LESVI BRAVO LOPEZ Y FRANCISCO JAVIER BRAVO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, dando cuenta que el curador presentó contestación sin presentar excepciones. Se encuentra pendiente decidir.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, este despacho ordeno emplazar a los señores LESVI JUDITH BRAVO LOPEZ, JUAN DE DIOS LOZANO HOYOS y FRANCISCO JAVIER BRAVO LOPEZ.

En auto fechado 27 de abril de 2021, se nombró como curador ad- litem a la Dra. GENIS MEJIA CHIQUILLO, para que represente a los demandados señores LESVI JUDITH BRAVO LOPEZ identificada con C.C. No. 1.072.526.461, JUAN DE DIOS LOZANO HOYOS, identificado con C.C. 7.455.939 y FRANCISCO JAVIER BRAVO LOPEZ, identificado con C.C. No. 15.616.518, quien en memorial aparte presentó contestación sin proponer excepciones.

De acuerdo con lo anterior sería procedente ordenar seguir adelante la ejecución contra estos, sin embargo se hace necesario imprimir control de legalidad al auto de fecha 28 de septiembre de 2021, que ordeno emplazar, ya que se incluyó al señor JUAN DE DIOS LOZANO HOYOS, sin que contra este se haya librado mandamiento de pago.

Por las razones mencionadas en el párrafo que antecede de conformidad con el artículo 132 del CGP. Que a letra dice:

“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.

Así entonces, está claro que las premisas normativas mencionadas implican la obligatoriedad del ejercicio del control de legalidad, con miras a sanear cualquier yerro o irregularidad procesal que afecte la ritualidad del negocio jurídico que está bajo su cuidado.

Procede el Juzgado a dejar sin efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, en lo que respecta al señor JUAN DE DIOS LOZANO HOYOS.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

- 1-. Imprimir control de legalidad dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído, respecto al auto de fecha 28 de septiembre de 2021.
2. Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, en lo que respecta al señor JUAN DE DIOS LOZANO HOYOS, por las razones expuestas en parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72accf53db8031eac6648dabacb16d5cc9c94b3b6fd3b2d3c5576c792b68ab**

Documento generado en 10/03/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>